



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 091

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/06/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2021 00262 00	Verbal Sumario	LEIVIS CAROLINA QUINTERO BATISTA	WILSON HERREÑO LAGOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y niega solicitud de terminación por desistimiento tácito	28/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00060 00	Ejecutivo Singular	ERIKA JOHANNA NIÑO PARADA	MAY ROBERSON CACUA SANCHEZ	Auto inadmite demanda y avoca conocimiento	28/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00116 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	NOHORA RODRIGUEZ CHACON	Retiro demanda acepta retiro de la demanda y avoca conocimiento	28/06/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00172 00	Ejecutivo Singular	INACAR S.C.A.	INGENIEROS CON SOLUCIONES OPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	28/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00519 00	Abreviado	GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	RODRIGO CARDENAS ESTEBAN	Retiro demanda acepta retiro de la demanda y avoca conocimiento	28/06/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00263 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	OLGA LILIANA HERRERA JACINTO	Retiro demanda acepta retiro de la demanda niega desglose	28/06/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, junio 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003001-2022-00060-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del asunto.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva Singular, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En armonía con el art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes de la dirección de correo electrónico del demandado MAY ROBERSON CACUA SANCHEZ.
- b) Aclare y/o corrija la pretensión segunda de la demanda frente al cobro de los intereses de plazo, toda vez que su cálculo lo efectúa desde el 01/10/2021, al igual que los intereses de mora contenidos en la pretensión tercera de la demanda; para lo cual deberá tener en cuenta que la fecha de causación de cada tipo de intereses es diferente.
- c) Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **091**, fijado el día de hoy **29/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado ERIKA JOHANNA NIÑO PARADA identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.747.850, contra MAY ROBERSON CACUA SANCHEZ identificado con la cédula N° 1.104.128.654.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo Singular, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico: abogada.erikanino@gmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: RECONOCER a ERIKA JOHANNA NIÑO PRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.747.850 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 298.442 del C. S. de la J., quien actúa en nombre propio como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 091, fijado el día de hoy **29/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c96b889d5a3d79024ccac2f7bbe5b6cc2bdc9e749113fa4eb0c3e4b31bc9e6b**

Documento generado en 28/06/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Girón, 27 de junio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2022-00116-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por haberse dado el pago total de la obligación, costas y honorarios, solicitud de levantamiento de medidas cautelares, petición que proviene del correo electrónico direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com que pertenece al vocero judicial que representa a la parte demandante, que coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el juzgado no alcanzó a admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente Ejecutivo de Mínima Cuantía, formulado por RUITOQUE S.A. E.S.P., contra NOHORA RODRIGUEZ CHACON.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por RUITOQUE S.A. E.S.P., contra NOHORA RODRIGUEZ CHACON, por las razones antes expuestas.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **091**, fijado el día de hoy **29/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **091**, fijado el día de hoy **29/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d56b0fbce0b49a6fd37d24b35602ec700267004e9636edf4b067c3956b7ba4**

Documento generado en 28/06/2023 06:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, junio 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003001-2022-00519-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo juridica@hotmail.com que pertenece a la vocera judicial que representa a la parte demandante y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., contra RODRIGO CÁRDENAS ESTEBAN.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., contra RODRIGO CARDENAS ESTEBAN.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **091**, fijado el día de hoy **29/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **091**, fijado el día de hoy **29/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f33ae997426031ff225b74f3cf9876bbde8fd1eff67ece3c73066994db9750**

Documento generado en 28/06/2023 07:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informándole que la parte demandada allega solicitud de terminación por desistimiento tácito. Girón, junio 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – Fijación Cuota de Alimentos

Radicado: 683074003002-2021-00262-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Militan memoriales allegados por el demandado en los que solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito (PDF 038 y 039 C01 Principal de expediente digital), sustentado en que la parte demandante no ha gestionado ninguna actuación dentro del proceso desde el 17/03/2021, al punto que el despacho la requirió el 27/01/2023 para que constituyera apoderado judicial, sin que a la fecha lo haya acatado; aunado a que se constituyó caución que garantiza el pago de las cuotas alimentarias. Agrega que la parte actora ha dejado en abandono el proceso y por lo mismo procede el decreto del desistimiento tácito.

De la revisión a la foliatura, se advierte por el Despacho que no se cumplen ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 317 del C. G. del P., para que proceda la terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que al interior del proceso no se encuentra pendiente el cumplimiento de ninguna actuación que deba surtir la parte demandante para dar continuidad al trámite (Art.317-1, ni mucho menos el proceso ha permanecido inactivo por un lapso superior a un año (Art. 317-2), teniendo en cuenta las últimas actuaciones surtidas en el plenario, aunado a que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral segundo *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...)”*.

Así las cosas, y, teniendo en cuenta que la última actuación data del 03/03/2023 que ordenó el levantamiento de la medida cautelar de restricción de salida de país del demandado, se **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito deprecada por el demandado.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se ha de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo previsto en artículo 392 *ibídem*, por lo tanto, se cita a las partes y a sus apoderados, a la **AUDIENCIA CONCENTRADA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que se celebrará el día **PRIMERO (01) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, en la que se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **091**, fijado el día de hoy **29/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Se **ADVIERTE** a la demandante, que **DEBERÁ** constituir apoderado judicial para intervenir y ser escuchada en el curso de la diligencia, en consecuencia, se le **REQUIERE** para que al momento de la audiencia cuente con representación judicial.

Por otra parte, y, a fin de contar con los elementos probatorios necesarios para la definición de fondo del presente asunto y haciendo uso de la facultad officiosa prevista en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., se decreta de **OFICIO la práctica de las siguientes pruebas:**

- **REQUERIR** al demandado para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar el **DESPRENDIBLE DE NÓMINA, CERTIFICACIÓN LABORAL ACTUALIZADA**, donde se evidencien los ingresos, descuentos efectuados y tipo de contrato o relación laboral que tiene actualmente.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; asimismo, que la inasistencia injustificada de las partes hará presumir ciertos los hechos expuestos por la contraparte.

En caso de inasistencia de las partes la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declarará terminado el proceso, poniéndoseles de presente que de no concurrir a la diligencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En aras de garantizar el derecho de los intervinientes a tener acceso al expediente, si aún no lo hubiere hecho, por la Secretaría **REMÍTASE** a los canales digitales reportados por éstos: (i) el enlace por medio del cual podrán revisarlo, debiendo guardar el link que se les suministrará, para que ingresen a través del mismo a examinar el plenario, pues cualquier modificación de éste se observará en tiempo real en la carpeta que se les compartirá.

Prevéngase a los interesados para que:

- a) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFEZISE (art. 3º de la Ley 2213 de 2022). La Secretaría del juzgado remitirá a los canales digitales informados por las partes, antes del día de la audiencia, el link de conexión a la diligencia.

Es indispensable que las partes, sus apoderados y los testigos cuenten con un sitio adecuado que permita la buena marcha de la diligencia, así como cámara, audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes atender e intervenir en la audiencia.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **091**, fijado el día de hoy **29/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



b) Deberán conectarse con una antelación de por lo menos quince (15) minutos antes de la hora establecida, a fin de adecuar y solucionar cualquier inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o los testigos.

c) Se pone de presente que los memoriales, solicitudes como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia deberán ser remitidas al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar **simultáneamente** a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **091**, fijado el día de hoy **29/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f0911add2bfe586804712999169bc7197ec69a3453007401e0fbfbd1ee6bb**

Documento generado en 28/06/2023 09:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, 27 de junio de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicado: 683074003003-2022-00172-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El vocero judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando retiro de la demanda pues manifiesta que el demandado pago total de la obligación, desde la dirección de correo electrónico felipevanegas121@gmail.com la cual coincide con la registrada en SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Singular, adelantada por INACAR S.A., contra INGENIEROS CON SOLUCIONES OPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA y JUAN CARLOS OTALORA ARTEAGA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **091**, fijado el día de hoy **29/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31f8fd5120bf5c31966d5df350a95c640033d83205bf2fc2b37f97e32835257**

Documento generado en 28/06/2023 07:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, junio 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 683074003003-2023-00263-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El vocero judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de la acción, desde la dirección de correo electrónico jupago@rocketmail.com la cual coincide con la reportada en SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el Despacho no alcanzó siquiera a calificar y admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de desglose, no se accederá a ello, teniendo en cuenta que la demanda fue presenta de manera digital.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, adelantada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra OLGA LILIANA HERRERA JACINTO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desglose, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **091**, fijado el día de hoy **29/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21b8a53624dcf060d0274c66f8d966094ef9dc77ea64439ebf86eb83c377eb6**

Documento generado en 28/06/2023 07:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>